LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ZONA REGISTRAL Nº VIII SEDE HUANCAYO - JUNÍN

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2020-2-2804-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A ZONA REGISTRAL Nº VIII SEDE HUANCAYO - JUNÍN

EL TAMBO-HUANCAYO-JUNIN

## "SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA LA PLAZA CAPP N° 4 DE SECRETARIA DE JEFATURA DE LA ZONA REGISTRAL N° VIII SEDE HUANCAYO"

PERÍODO

26 DE JULIO DE 2019 AL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019

TOMO I DE I

JUNIN - PERÚ

28 DE DICIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

01120202280400

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 011-2020-2-2804-SCE

## "SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA LA PLAZA CAPP N° 4 DE SECRETARIA DE JEFATURA DE LA ZONA REGISTRAL N° VIII – SEDE HUANCAYO"

# ÍNDICE

I. ANTECEDENTES ..... 3
1. Origen ..... 3
2. Objetivos ..... 3
3. Materia del Control Específico y alcance ..... 3
4. De la entidad o dependencia ..... 4
5. Comunicación del Pliego de Hechos ..... 6
II. ARGUMENTOS DE HECHO ..... 6
COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICÓ PLAZA CAPP N° 4 DE SECRETARIA DE JEFATURA ZONAL A POSTULANTE QUE NO CUMPLÍA REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y NORMATIVA INTERNA; ASIMISMO, ANTE OBSERVACIÓN DE ÁREA DE PERSONAL DE SI LOS DOCUMENTOS DE POSTULANTE ADJUDICADA CUMPLÍAN CON REQUISITOS SOLICITADOS, LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA OPINÓ FAVORABLE A PESAR DE SU INCUMPLIMIENTO, LESIONANDO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, MÉRITO Y CAPACIDAD ..... 6
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS ..... 19
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES ..... 20
V. CONCLUSIONES ..... 20
VI. RECOMENDACIONES ..... 21
VII. APÉNDICES ..... 21

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2020-2-2804-SCE

## "SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA LA PLAZA CAPP N° 4 DE SECRETARIA DE JEFATURA DE LA ZONA REGISTRAL N° VIII – SEDE HUANCAYO" PERÍODO: 26 DE JULIO AL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2020 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código de servicio n.° 2-2804-2020-001, iniciado mediante oficio n.° 088-2020-ZRN°VIII-OCI de 4 de diciembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

### 2. Objetivos

**Objetivo general:**

Determinar si la contratación de personal para la plaza CAPP N° 04 de Secretaria de Jefatura de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, se efectuó en cumplimiento a las bases del concurso y Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad; y si la opinión de asesoría jurídica relacionado con el registro de la postulante adjudicada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, cumplía con los requisitos establecidos en los documentos de gestión de la Entidad.

**Objetivo específico:**

- Determinar si los miembros del comité de selección del Concurso Público de Méritos n.° 005-2019-ZRVIII-SHYO, adjudicaron la plaza CAPP N° 04 de Secretaria de Jefatura de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, a postulante que cumplía con los requisitos mínimos exigidos en las bases del concurso y Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad.

- Determinar si previo al registro de la postulante adjudicada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, cumplía con los requisitos mínimos exigidos en las bases y documentos de gestión de la Entidad.

### 3. Materia del Control Específico y alcance

**Materia del Control Específico**

La materia del control específico, corresponde a determinar si la contratación de la plaza CAPP N° 4 de Secretaria de Jefatura de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, se realizó cumpliendo los requisitos mínimos exigidos en las bases del concurso y documentos de gestión de la entidad.

**Alcance**

El servicio de control específico comprende el período de 26 de julio al 2 de setiembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

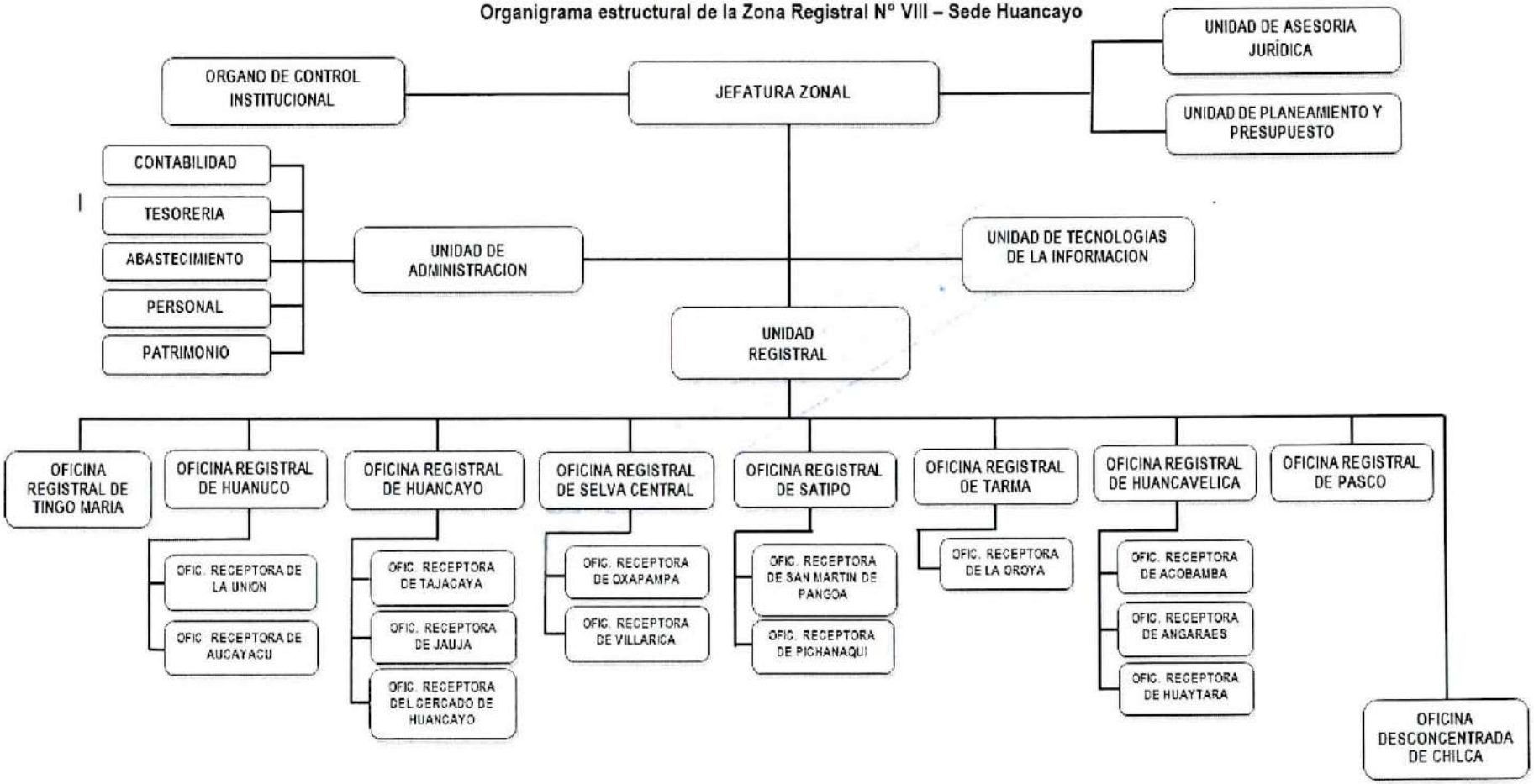
## 4. De la entidad o dependencia

La Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo pertenece al Sector Justicia, en el nivel de gobierno nacional, como unidad orgánica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo:

Figura n.° 1

**Organigrama estructural de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo**




**Fuente** : Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 012-2013-JUS de 14 de octubre de 2013 y Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 167-2015-SUNARP/SN de 16 de junio de 2015, se autoriza la apertura de la oficina Receptora del Cercado de Huancayo.

### 5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar, que la relación de personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad se encuentra en el **apéndice n.° 1**

## II. ARGUMENTOS DE HECHO

**COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICÓ PLAZA CAPP N.° 4 DE SECRETARIA DE JEFATURA ZONAL A POSTULANTE QUE NO CUMPLÍA REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y NORMATIVA INTERNA; ASIMISMO, ANTE OBSERVACIÓN DE ÁREA DE PERSONAL DE SI LOS DOCUMENTOS DE POSTULANTE ADJUDICADA CUMPLÍAN CON REQUISITOS SOLICITADOS, LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA OPINÓ FAVORABLEMENTE A PESAR DE SU INCUMPLIMIENTO, LESIONANDO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, MÉRITO Y CAPACIDAD**

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por el Área de Personal de la Entidad, referida al Concurso Público de Mérito n.° 005-2019-ZRVIII-SHYO para cubrir a plazo indeterminado la plaza CAPP N° 04 de Secretaria de Jefatura de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, se advirtió que los miembros del comité de selección adjudicaron la plaza CAPP N° 04, a postulante que no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en las bases del concurso público, de contar con título de Secretaria Ejecutiva (Educación Técnica Superior, requisito concordante con el perfil establecido en el Manual de Organizaciones y Funciones), ya que la postulante solo presentó un "Certificado oficial de capacitación" que no corresponde a un título de educación técnica superior en Secretaría Ejecutiva, no cumpliendo con las horas exigidas para ser considerado como tal.

Asimismo, ante la observación del Área de Personal respecto a, si los documentos de la postulante adjudicada cumplían con requisitos solicitados, y requerimiento de información del Gerente de Administración, el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, emitió opinión reafirmando que los documentos presentados cumplían con el perfil de puesto de la plaza CAPP N° 04 de Secretaria de Jefatura, sin haber efectuado análisis jurídico al mismo, es decir que el documento presentado por la postulante ganadora no tiene carácter de título técnico.

Al respecto, los hechos mencionados, han vulnerado el numeral 6. Disposiciones Generales y numeral 8. Perfil Profesional y Requisitos Mínimos de las Bases del concurso público de méritos; apartado Secretaría y Requisitos Mínimos del Manual de Organizaciones y Funciones; los artículos 5, 7 y 9 de la Ley n.° 27815 - Ley Marco del Empleo Público; artículo 42° y 45° de la Ley n.° 28044 - Ley General de Educación; numerales 92.1 y 92.6 del artículo 92° del Decreto Supremo n.° 004-2019-MINEDU; artículos 16° y 20° de la Ley n.° 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior; artículo 52° del Reglamento de la Ley n.° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; artículos 39° y 40° del Reglamento de Educación Técnico – Productivo; artículo 2°, 14° y 133° del Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Cargo del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Las situaciones descritas se detallan en párrafos siguientes:

Mediante Resolución de Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 119-2019-SUNARP/GG de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, artículo 2°, se designó al comité de selección para desarrollar el Concurso Público de Mérito n.° 005-2019-ZRVIII-SHYO para cubrir a plazo indeterminado la plaza CAPP N° 04 de Secretaria de Jefatura de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, cuyo detalle es el siguiente:

- Un representante del jefe de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo.
- Un representante de la Gerencia General de la Sede Sunarp.
- Un representante del jefe de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo.

En atención a ello, mediante memorándum n.° 537-2019-SUNARP/GG de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, el Gerente General de la Sunarp designó al señor Roberto Antonio Romero Calle, especialista legal de la Gerencia General, como representante en el comité de selección; asimismo, mediante correo electrónico emitido por el jefe de la Unidad de Administración, comunicó a la jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, su designación como representante de la jefatura de la Unidad de Administración; asimismo, la Jefatura Zonal de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, mediante correo electrónico del 1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, designó al señor Luis Enrique Visag Rivera, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, como representante del jefe de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo.

Luego, según consta en el Acta n.° 01 – *Instalación de Comité de selección y aprobación de bases* de 5 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, los miembros del comité de selección aprobaron las bases del Concurso Público de Méritos n.° 005-2019-ZRVIII-SHYO, consignando como requisito mínimo para el cargo de Secretaria de la Jefatura Zonal: "Titulo de Secretaria Ejecutiva (Educación Técnica Superior)"; en concordancia con lo dispuesto en el Manual de Organizaciones y Funciones, como se muestra en el siguiente cuadro:

***"8. PERFIL PROFESIONAL Y REQUISITOS MÍNIMOS***

| | |
|---|---|
| ***DENOMINACIÓN DEL CARGO*** | ***SECRETARIA*** |
| ***UNIDAD ORGÁNICA*** | ***JEFATURA ZONAL*** |
| ***RÉGIMEN LABORAL*** | ***DECRETO LEGISLATIVO 728- PLAZO INDETERMINADO*** |
| ***Requisitos mínimos:***<br>*Título de Secretaria Ejecutiva (Educación Técnica Superior). (...). "* | |

Cabe indicar que, por disposición de la Jefatura Zonal, se dispuso el uso de descanso físico vacacional del jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, quien venía ejerciendo el cargo de presidente del comité de selección, designándose en su reemplazo, al señor al señor Luis Enrique Terbullino Ramírez, Especialista de Patrimonio de la Entidad, mediante correo institucional de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 8)** de la Unidad de Administración.

Posteriormente, mediante Acta n.° 04 – Calificación de currículum vitae documentado, publicación de resultados y publicación de postulantes aprobados para la evaluación psicológica, de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, los miembros del comité de selección del Concurso Público de Méritos n.° 005-2019-ZRVIII-SHYO, luego de la revisión de documentos, aprobaron por unanimidad, la relación de postulantes aptas para la evaluación psicológica; entre ellas, la señorita Anais Zoila Quintasi Paredes.

Como resultado del proceso del concurso, se adjudicó la plaza CAPP N° 04 de Secretaria de Jefatura, a la señorita Anais Zoila Quintasi Paredes; sin embargo, revisado sus documentos presentados en el concurso, se advierte que no cuenta con Título de Secretariado Ejecutivo de Educación Técnico Superior, solo con "Certificado oficial de capacitación" de 12 de junio de 2006 **(Apéndice n.° 10)**, como Secretaria Ejecutiva, con una programación de formación básica de 990 horas, documento que fue considerado por los miembros del comité de selección, como Título de Secretariado Ejecutivo de Educación Técnico Superior, incumpliendo los requisitos mínimos de estudio exigido en las bases del Concurso Público de Méritos n.° 005-2019-ZRVIII-SHYO y Manual de Organización y Funciones de la Entidad, que aprobaron en el Acta n.° 01 – Instalación de Comité y aprobación de bases.

Sobre el particular, el referido "Certificado Oficial de Capacitación" como consta en su contenido, fue otorgado por el CETPRO "El Porvenir"; de ello, es pertinente tener en consideración que según el artículo 45° de la Ley n.° 28044, Ley General de Educación y numerales 92.1 y 92.6 del artículo 92° del Decreto Supremo n.° 004-2019-MINEDU, los CETPRO otorgan certificados y títulos técnicos de acuerdo con su reglamento; asimismo, según lo dispuesto en los artículos 39° y 40° del Reglamento de Educación Técnico Productivo, establece que se otorgan títulos de auxiliar técnicos en tanto se apruebe módulos con un mínimo de 1000 horas y otorgan títulos técnicos, en tanto se aprueben módulos con un mínimo de 2000 horas de estudio, condiciones que no cumple el certificado de estudios de la postulante; sin embargo, fue validado por los miembros del comité, en el proceso de selección.

Asimismo, según lo establece el artículo 52° del Reglamento y artículo 20° de la Ley n.° 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes, el estudiante que haya obtenido el título de técnico otorgado por un CETPRO a nombre del Ministerio de Educación, puede obtener el título de Técnico de Educación Superior a nombre de la Nación, a través del proceso de convalidación ante un Instituto de Educación Superior, siempre que haya concluido la Educación Básica en cualquiera de sus modalidades; y según lo dispuesto en el artículo 16° de la referida Ley n.° 30512, el título se emite a nombre de la Nación de acuerdo a un modelo único nacional establecido por el Ministerio de Educación.

Lo expuesto en párrafos precedentes, corrobora que el "Certificado Oficial de Capacitación" de Secretaria Ejecutiva de 990 horas, presentado por la señorita Anais Zoila Quintasi Paredes al Concurso Público de Mérito n.° 005-2019-ZRVIII-SHYO, no debió ser considerado por los miembros del comité de selección, al no acreditar la formación profesional requerida en las bases de "Título de Secretaria Ejecutiva de Educación Técnica Superior", mucho menos ocupar el cargo de Secretaria de Jefatura Zonal, establecido en el MOF y Perfil de Puesto de Secretaria de Jefatura Zonal de Huancayo validado por la Sede Central de la SUNARP, por el contrario, debieron en su oportunidad, descalificar y eliminar a la postulante, como lo establece el numeral 10 de las bases del concurso.

No obstante el incumplimiento del requisito mínimo por parte de la postulante, los miembros del comité de selección, suscribieron el Acta n.° 04 - *Calificación de currículo vitae documentado, publicación de resultados y publicación de postulantes aprobados para la evaluación psicológica*, permitiendo acceder a la señorita Anais Zoila Quintasi Paredes, a la etapa de evaluación psicológica con resultado de apta, pese a no cumplir con el requisito mínimo de Titulo de Secretaria Ejecutiva (Educación Técnica Superior) descrito en las bases y Manual de Organización y Funciones, conforme se describe el Acta n.° 05 – *Evaluación psicológica y publicación de postulantes aptos para la entrevista personal*, de 7 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 11)**.

Es de aclarar que según la referida Acta n.° 04, de un total de siete (7) postulantes, cuatro (4) obtuvieron la condición de "aprobada" que incluía a la señorita Anais Zoila Quintasi Paredes, cuyo detalle es el siguiente:

**Cuadro n.° 1**
**Postulantes con la condición de aprobada**

| N° | Apellidos y Nombres | Nota | Condición |
|---|---|---|---|
| 1 | Bendezú Torres, Jessica | 20 | Aprobada |
| 2 | Cristóbal Ángeles, Candy Magaly | 20 | Aprobada |
| 3 | Solís Zárate, Molly Lisbeth | 20 | Aprobada |
| 4 | Quintasi Paredes, Anais Zoila | 17 | Aprobada |

Cabe indicar que, dos (2) de las postulantes aprobadas, sí cumplían con el requisito mínimo de contar con Título de Secretaria Ejecutiva de Educación Técnica Superior, a nombre de la Nación; toda vez que, a solicitud del Órgano de Control Institucional, el Director del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Huancavelica, mediante correo electrónico de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)** remitió el oficio n.° 0209-2020/GOB.REG.HVCA/SGDS/DREH/IESTPH-D de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, adjuntando el Título de Secretaria Ejecutivo fechado 10 de diciembre de 2013, de la exalumna de su institución, señorita Jessica Bendezú Torres, documento que entre otros, también nos fue proporcionado por la referida postulante **(Apéndice n.° 14)**.

De igual manera, con el fin de verificar y validar si la señorita Molly Lizbeth Solís Zárate, también cumplía con lo solicitado en las bases del concurso, se le solicitó información, quien, con correo electrónico de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, entre otros documentos, alcanzó el Título Técnico en Secretariado Ejecutivo a nombre de la Nación, del Instituto de educación Superior Tecnológico Privado Continental expedido en Huancayo el 17 de junio de 2013.

Sin embargo, según Acta n.° 06 - Entrevista personal y publicación de resultados finales de 8 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, los miembros del comité de selección adjudicaron la plaza CAPP N° 04 de Secretaria de Jefatura de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, a la señorita Anais Zoila Quintasi Paredes con 17.39 puntos, facultando a la postulante suscribir contrato con la Entidad.

Es así que, concluido el proceso de selección, con fecha 13 de agosto de 2019 el señor Luis Enrique Terbullino Ramírez, presidente del comité de selección, mediante informe n.° 001-2019-ZRVIII-SHYO/C.P.M.005-2019 **(Apéndice n.° 17)** informó al Jefe Zonal, que el concurso público de méritos se desarrolló con normalidad siguiendo los lineamientos, normas y directiva emanadas para dicha actividad y se proceda a la contratación de la postulante adjudicada.

Por su parte, el señor Luis Enrique Visag Rivera, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, quien fue miembro del comité de selección, mediante informe n.° 392-2019-ZRVIII-SHYO/UAJ de 15 de agosto de 2019[1] (elaborado con apoyo de su personal de la Unidad de Asesoría Jurídica, señor Marco Alfredo Gamarra Jeremías) **(Apéndice n.° 18)**, también informó al Jefe Zonal de la Entidad, que se proceda con la suscripción del contrato de trabajo a plazo indeterminado a la señorita Anais Zoila Quintasi Paredes, adjuntando el proyecto de contrato, a pesar de tener conocimiento que la postulante adjudicada, no cumplía con los requisitos mínimos exigidos en las bases del concurso; finalmente, el contrato de trabajo a plazo indeterminado n.° 004-2019-ZRVIII-SHYO se suscribió el 15 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 20)**.

[1] Mediante informe n.° 001-2020-MGJ-ABOG de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, el señor Marco Alfredo Gamarra Jeremías, informó a este órgano de control que los informes legales de la Unidad de Asesoría Jurídica, se emiten por disposición del jefe de la referida unidad; por lo que, el informe n.° 392-2019-ZRVIII-SHYO/UAJ se entregó al jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica para la revisión del contenido, quien a la vez suscribe dando la conformidad del mismo; sin embargo, se omitió la consignación del sello y firma del jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica; asimismo, describe que el informe se emitió en la condición facultativo y no como obligación a la autoridad superior.

Por otra parte, el especialista del Área de Personal, con la finalidad de registrar los datos de la nueva servidora en el T-registro que es plataforma digital de la Sunat, con fecha 22 de agosto de 2019 mediante Informe n.° 493-2019-ZRVIII/UADM-PERS **(Apéndice n.° 21)**, solicitó a la Jefatura de la Unidad de Administración, que se solicite a la Unidad de Asesoría Jurídica precisar si los documentos presentados por la postulante Anais Zoila Quintasi Paredes, cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento y Manual de Organización y Funciones de la SUNARP; el referido informe, fue derivado el mismo día por el jefe de la Unidad de Administración a la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante correlativo interno n.° 4829.

Es de mencionar que, con la finalidad de tomar conocimiento de la motivación del requerimiento del Área de Personal, este órgano de control mediante correo electrónico de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, solicitó al especialista de la referida área, informe el motivo por el que generó el informe n.° 493-2019-ZRVIII/UADM-PERS; por lo que mediante informe n.° 343-2020-ZRVIII-SHYO/AUDM -PERS de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, precisó lo siguiente:

> *"(...) al momento de ingresar en el T – registro los datos de la ganadora del concurso de la plaza de Secretaria de Jefatura Zonal correspondiente a la Srta. Anais Zoila Quintasi Paredes, es que se observa que en el rubro "Datos de la Situación Educativa" se selecciona la opción "EDUCACIÓN SUPERIOR (INSTITUTO SUPERIOR, ETC) COMPLETA", debiendo registrar el grado obtenido, en este caso debía ser el título, de acuerdo a las bases del Concurso Público de Méritos punto 8. Perfil Profesional y Requisitos Mínimos y al Formato de Perfil del Puesto – Formación Académica (documento que no obra en el expediente).*
> *También se informa que al ingresar los datos de la nueva servidora, el T-registro solicita el nombre de la institución educativa y al ingresar el nombre del centro de estudios no es validado por el sistema, quedando pendiente de ingresar los datos de la carrera desarrollada por la Srta. Anais Zoila Quintasi Paredes. (...)"*

Por consiguiente, mediante carta n.° 02-2019-ZRVIII-SHYO/UAJ de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica (ex miembro del comité de selección del Concurso Público de Méritos n.° 005-2019-ZRVIII-SHYO) abogado Luis Enrique Visag Rivera, en lugar de efectuar análisis jurídico de lo solicitado y emitir opinión respecto al cumplimiento del perfil del puesto de secretaria de Jefatura Zonal, solicitó a la señorita Anais Zoila Quintasi Paredes (postulante adjudicada) manifieste si el CETPRO "El Porvenir", emite títulos técnicos a nombre del Ministerio de Educación y si a la fecha cuenta con la autorización de funcionamiento.

En respuesta a lo solicitado, la señorita Anais Zoila Quintasi Paredes, remitió el documento s/n de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, informando que el CETPRO "El Porvenir" le emitió la constancia de 20 de agosto de 2019, donde señala entre otros, que los certificados en secretariado ejecutivo son equivalentes a un título técnico.

En atención a ello, el abogado Luis Enrique Visag Rivera, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, sin realizar ninguna diligencia adicional; menos aún, análisis jurídico si los certificados de capacitación cumplían con los requisitos establecidos en la Ley n.° 28044, Ley General de Educación, el Reglamento de Educación Técnico-Productiva, la Ley n.° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 010-2017-MINEDU; por el contrario, se basó en el informe presentado por la adjudicada del concurso y los documentos adjuntados por la misma, respondiendo al jefe de la Unidad de Administración mediante informe n.° 427-2019-ZRVIII-SHYO/UAJ de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, lo siguiente:

> *"3.5. (...), que uno de los requisitos mínimos para el cargo de secretaria son los: i) Estudios concluidos en Secretariado Ejecutivo y ii) Experiencia laboral por un periodo*

*mínimo de dos años en entidades del sector público o privado. Por lo que, sin bien es cierto, en las referidas bases del concurso se consignó como requisito mínimo el título de secretaria ejecutiva, ello solo sirvió para efectos de calificación correspondiente."*

En ese sentido, las acciones realizadas por el abogado Luis Enrique Visag Rivera, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, no guarda relación con lo solicitado por la Unidad de Administración; ya que, le requirieron opinión respecto al cumplimiento del perfil del puesto de secretaria de Jefatura Zonal y no validación o legitimación del certificado presentado por la postulante; así mismo, basó su respuesta en la opinión de la señorita Anais Zoila Quintasi Paredes, persona adjudicada con la plaza a pesar de no cumplir con el perfil requerido, sin efectuar el análisis legal correspondiente.

Ello a pesar de que, según lo verificado en el Manual de Organización y Funciones y las bases del concurso público de méritos n.° 005-2019-ZRVIII-SHYO, se establecía como requisito mínimo "Título de Secretaria Ejecutiva (Educación Técnica Superior)" y no estudios concluidos en secretariado; por lo que, el señor Luis Enrique Visag Rivera, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, y a la vez miembro del comité de selección, en contravención a dichos parámetros normativos, opinó favorablemente validando el certificado de capacitación, como si se tratase de un título profesional técnico, y se dirigió al jefe de la Unidad de Administración, manifestando que la servidora si cumplía con los parámetros legales del cargo de secretaria regulado en el MOF, pese a tener pleno conocimiento que no se cumplía con dichos requisitos; por cuanto, conjuntamente con los demás miembros del comité de selección, elaboraron y aprobaron las referidas bases del concurso.

Es de aclarar que la solicitud en las bases del concurso del requisito mínimo del título de secretaria ejecutiva, no es solo para efecto de calificación; sino por el contrario, como un requisito sin el cual la postulante no cumplía con la capacidad solicitada, más aun teniendo en cuenta que el certificado presentado no cumple con las horas lectivas mínimas para ser considerado como título técnico profesional, por lo cual debió ser descalificada.

Al respecto, mediante oficio n.° 023-2020-ZRVN°VIII-OCI de 26 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, la jefatura del Órgano de Control Institucional se dirigió al señor Julio Campana Mendoza, director del CETPRO "El Porvenir", con la finalidad de validar el certificado oficial de capacitación y la constancia, solicitando lo siguiente:

- *"Confirmar si el "CERTIFICADO OFICIAL DE CAPACITACIÓN" con número 014711, otorgado a la señorita Anais Zoila Quintasi Paredes, con la opción ocupacional de Secretaria Ejecutiva, del programa de formación básica, con duración de 990 horas de 12 de junio de 2006, es legal y si fue emitido por su institución.*
- *Confirmar si usted en su condición de Director del CETPRO "El Porvenir", emitió la constancia de fecha 20 de agosto de 2019 (...), como aparece en el sello post firma y rubrica, consignado en el referido documento".*

En respuesta a lo solicitado, el director del CETPRO "El Porvenir", informó al órgano de control con oficio n.° 010-CETPRO-EL-PORVENIR-2020, recepcionado el 3 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, lo siguiente:

- *"El certificado emitido por mí representada, así como la constancia ulterior, son auténticos.*
- *En cuanto a la validez del certificado, solo tienen lo que su propio nombre mismo significa en sí, según las leyes y decretos emitidos por el Ministerio De Educación (MINEDU). **No tiene carácter de título técnico**". (Subrayado y resaltado agregado)*

Lo manifestado, corrobora que la señorita Anais Zoila Quintasi Paredes, no debió ser adjudicada por los miembros del comité de selección, tampoco contratada por la Entidad; toda vez que, no contaba con Título de Secretaria Ejecutiva de Educación Técnica Superior, situación que fue de pleno conocimiento de los miembros del referido comité; asimismo, se advierte que el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, emitió opinión favorable respecto al cumplimiento del perfil de puesto solicitado por la Gerencia de Administración; evidenciando actos divergentes de los parámetros normativos en la adjudicación y contratación de la postulante, quien pese a no cumplir con los requisitos mínimos exigidos en las bases del concurso y Manual de Organización y Funciones de la Entidad fue adjudicada como ganadora de la plaza.

Al respecto, los miembros del comité de selección del Concurso Público de Méritos n.° 005-2019-ZRVIII-SHYO y el jefe de la Unidad Asesoría Jurídica, incumplieron el siguiente marco normativo:

- **Ley n.° 27815 – Ley Marco del Empleo Público**, publicado el 8 de febrero de 2004 (vigente a partir del 1 de enero de 2005)

  ***"Artículo 5.- Acceso al empleo público***
  *El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.*

  ***Artículo 7.- Requisitos para postular***
  *Son requisitos para postular al empleo público:*
  *(...)*
  *d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.*
  *e) Los demás que se señale para cada concurso.*

  ***Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso***
  *La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita."*

  ***Artículo 16.- Enumeración de obligaciones***
  *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*
  *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*
  *(...)*
  *f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función y guardar secreto y/o reserva de la información pública calificada como tal por las normas sobre la materia y sobre aquellas que afecten derechos fundamentales. (...)"*

- **Ley n.° 28044 – Ley General de Educación,** publicado el 29 de julio de 2003.

  ***"(...) Artículo 42°. Organización***
  *La Educación Técnico-Productiva está organizada en ciclos determinados por las características y complejidades de los perfiles técnico-profesionales y por requerimientos académicos específicos. Los ciclos se organizan en módulos según competencias productivas con valor para el empleo, debidamente certificadas. No son sucesivos ni propedéuticos.*

  ***Artículo 45°. Centros de Educación Técnico – Productiva***
  *Los Centros de Educación Técnico – Productiva ofrecen servicios educativos en los ciclos para los que obtengan autorización y expiden las certificaciones y títulos técnicos correspondientes, de acuerdo con el reglamento (...)".*

- **Decreto Supremo N° 004-2019-MINEDU,** Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, y lo adecúa a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1375 que modifica diversos artículos de la Ley N° 28044, sobre educación técnico productiva y dicta otras disposiciones

  ***Artículo 92.- Títulos y certificaciones otorgados en la Educación Técnico-Productiva***
  *92.1. Los CETPRO licenciados otorgan títulos a nombre de la Nación y/o títulos a nombre propio, como Auxiliar Técnico y Técnico, según corresponda.*
  *(...) 92.6. Los títulos de Técnico emitidos a nombre de la Nación se registran en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos de los Institutos de Educación Superior del Ministerio de Educación, y los títulos de Auxiliar Técnico se registran en la Unidad de Gestión Educativa Local. Para tal efecto, el CETPRO remite a la UGEL copia simple de las resoluciones directorales de expedición de los títulos de auxiliar técnico y copia simple de los títulos respectivos; remite también copia simple de las resoluciones directorales de expedición de los títulos de técnico y copia simple de los títulos de técnico emitidos, para su remisión a la Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces, la que a su vez reportará la información al MINEDU en los plazos establecidos para tal efecto.*

- **Ley n.° 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior,** publicada el 2 de noviembre de 2016

  ***"(...) Artículo 16. Títulos otorgados por IES y EES***
  *El título se emite a nombre de la Nación de acuerdo a un modelo único nacional establecido por el Ministerio de Educación.*
  *Los títulos que se otorgan de acuerdo al nivel del programa formativo son:*
  *a) Título profesional técnico. Requiere haber obtenido el grado de bachiller técnico, además de haber aprobado un trabajo de aplicación profesional o un examen de suficiencia profesional.*

  ***(...) Artículo 20. Título de técnico de Cetpro con opción a título técnico de educación superior***
  *El título de técnico del ciclo medio emitido por un Cetpro otorga al estudiante el derecho a obtener, a su solicitud, el título de técnico de educación superior a nombre de la Nación a través de la convalidación de estudios ante un IES. El procedimiento, requisitos y criterios son regulados en el reglamento de la presente ley. (...)".*

- **Reglamento de Educación Técnico – Productiva,** aprobada mediante Decreto Supremo n.° 022-2004-ED de 29 de noviembre de 2004.

  ***TÍTULO SÉPTIMO DE LA CERTIFICACIÓN, TITULACIÓN Y REGISTRO***
  ***CAPÍTULO I DE LOS CERTIFICADOS LABORALES Y TÍTULOS***

  ***"(...) Artículo 39º.- Certificados***
  *Los Centros de Educación Técnico-Productiva otorgarán certificados de estudios por la aprobación satisfactoria de cada Módulo Ocupacional del Ciclo Básico o Medio, precisando en el mismo documento las competencias laborales, capacidades terminales logradas, cantidad de horas efectivas de aprendizaje, que habilitan para el desempeño laboral.*

  ***Artículo 40º.- Títulos técnicos***
  *a) Los estudiantes del Ciclo Básico que aprueben módulos convergentes que correspondan como mínimo a un total de 1000 horas de estudio y respondan a un perfil técnico-profesional, tienen*

*derecho a obtener el título de Auxiliar Técnico con mención de los módulos ocupacionales respectivos.*
*b) Los estudiantes del Ciclo Medio que concluyan satisfactoriamente y aprueben los módulos de una especialidad técnico-productiva y que correspondan como mínimo a un total de 2000 horas de estudio, tienen derecho a obtener el Título de Técnico con mención en la especialidad respectiva. (...)"* ***El subrayado es nuestro.***

- **Reglamento de la Ley n.° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes,** aprobado por Decreto Supremo n.° 010-2017-MINEDU, publicado el 25 de agosto de 2017.

***"(...) Artículo 52. Procedimiento y criterios***
*52.1. El estudiante que haya obtenido el título de técnico otorgado por un CETPRO a nombre del Ministerio de Educación, puede obtener el título de Técnico de Educación Superior a nombre de la Nación a través del proceso de convalidación ante un IES, siempre que haya concluido la Educación Básica en cualquiera de sus modalidades. Para otorgar dicho título, el IES debe contar con el programa de estudios licenciado, el cual debe ser afín al programa de estudios otorgado por el CETPRO. (...)"*

- **Manual de Organizaciones y Funciones – MOF de las zonas registrales: I Piura, II Chiclayo, III Moyobamba, IV Iquitos, V Trujillo, VI Pucallpa, VII Huaraz, VIII Huancayo, X Cusco, XI Ica, XII Arequipa y XIII Tacna,** aprobado con Resolución n.° 235-2005-SUNARP/SN de 6 de setiembre de 2005.

***SECRETARIA***
***"(...) LÍNEAS DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD***
*Depende directa, jerárquica y administrativamente del Jefe Zonal.*
*Mantiene coordinación directa, administrativa y funcionalmente con todas las áreas y oficinas Registrales. Así como también con otras instituciones.*

***REQUISITOS MÍNIMOS DEL CARGO***
*Título de Secretaria Ejecutiva (Educación Técnica Superior) (...)"*

- **Bases del Concurso Público de Méritos "Concurso Público de Méritos para cubrir a plazo indeterminado la plaza CAPP n.° 04, de Secretaria de Jefatura de la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo"**

***6. DISPOSICIONES GENERALES (...)***
*"- Toda la información de la hoja de vida tiene la calidad de Declaración Jurada. La falsedad o inexactitud que se advierta durante o después del proceso de selección, significará la descalificación inmediata del postulante o la resolución del contrato respectivo, según sea el caso, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad legal.*

***8. PERFIL PROFESIONAL Y REQUISITOS MÍNIMOS***

| | |
|---|---|
| *DENOMINACIÓN DEL CARGO* | *SECRETARIA* |
| *UNIDAD ORGÁNICA* | *JEFATURA ZONAL* |
| *RÉGIMEN LABORAL* | *DECRETO LEGISLATIVO 728 – PLAZO INDETERMINADO* |
| ***Requisitos mínimos:*** *- Título de Secretaria Ejecutiva (Educación Técnica Superior) (...)".* | |

- **Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución n.° 342-2015-SUNARP/SN,** de 30 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.

  *"(…)* ***Artículo 2°.-*** *Las decisiones respecto a las relaciones laborales en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, se rigen por los siguientes principios:*
  ***2.1 Principio de transparencia y objetividad en el proceso de selección.***
  *Este principio garantiza el derecho de todos los ciudadanos a acceder a prestar servicios en la SUNARP en condiciones de igualdad de oportunidades.*
  ***2.2 Principio de eficiencia***
  *La contratación de personal se orienta a captar personal calificado e idóneo para el cargo en base a la meritocracia; en consecuencia, dentro de los factores de selección se deben considerar requisitos de formación, capacitación, experiencia y/o título profesional, que guarden relación directa con las funciones inherentes al cargo vacante o materia de provisión, debiendo observarse los requisitos mínimos previstos en el correspondiente Manual de Organización y Funciones (MOF) y/o Manual de Perfil de Puestos.*
  *(…)* ***2.8 Principio de mérito y capacidad***
  *El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el ámbito público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicios.*

  *(…)* ***Artículo 14°.-*** *El Comité de Selección es autónomo, no está sujeto a mandato imperativo de ningún órgano o funcionario, respecto a decisiones en materia del Concurso Público de Méritos, cada miembro responde por las inconductas funcionales en las que incurriera. Lo resuelto por el Comité es inapelable.*
  *El Comité de Selección debe iniciar sus funciones una vez notificada la Resolución de autorización.*
  *El Comité de Selección tiene competencia para organizar y conducir el proceso de selección íntegramente, considerando:*
  *(…)* ***14.5 Evaluación del Currículum Vitae. -*** *La evaluación curricular deberá considerar como mínimo los requisitos exigidos por el MOF y/o MPP para el cargo respectivo, así como el perfil profesional o técnico especialmente requerido para cubrir la plaza vacante.*

  *(…)* ***Artículo 133°.-*** *Constituyen faltas:*
  *a) El incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones del trabajador dispuestas en el presente Reglamento Interno de Trabajo.*
  *b) El incumplimiento de las funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones, Clasificador de cargos y/o Manual de Perfil de Puestos-MPP de la Sunarp.*
  *(…) f) La negligencia en el desempeño de las funciones.*
  *(…) p) La afectación del principio de mérito en el acceso y progresión en el servicio civil. (…)".*

- **Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos,** aprobado mediante Resolución n.° 236-2009-SUNARP/SN de 10 de agosto de 2009, modificado por Resolución n.° 074-2014-SUNARP/SN, de 4 de abril de 2014.

  *"CARGO*
  *Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica*
  *Absolver consultas legales formuladas por la Jefatura sobre aspectos relacionados con la gestión institucional y emitir opinión en materia laboral, civil, mercantil y administrativa que se sometan a su consideración.*
  *(…) Además otras que adicionalmente se detallaran en el Manual de Organización y Funciones."*

Los hechos expuestos, han generado la adjudicación de la señorita Anais Zoila Quintasi Paredes, en el puesto de Secretaria de Jefatura de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, cuando no reunía

el requisito mínimo de contar con Título de Secretaria Ejecutiva de Educación Técnica Superior, establecido en las bases del Concurso Público de Méritos n.° 005-2019-ZRVIII-SHYO y el Manual de Organización y Funciones de la entidad; hecho que concluyó con la contratación de la Secretaria de Jefatura de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo a plazo indeterminado y perfeccionamiento de contrato en esas condiciones a la fecha; afectando los principios de igualdad de oportunidades, imparcialidad y mérito en el acceso al empleo público.

La situación expuesta se ocasionó por el accionar de los miembros del comité de selección con la postulante adjudicada; toda vez que, pese a tener conocimiento de los requisitos mínimos establecidos y aprobados en las bases del concurso, validaron el certificado de capacitación como Título de Secretaria Ejecutiva; asimismo, por la opinión del jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, al precisar cumplimiento de perfil de puesto solicitado por la jefatura de la Unidad de Administración.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos**

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones de forma documentada, conforme se muestra en el **apéndice n.° 29** del informe de control específico.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación, forma parte del **apéndice n.° 29** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos observados, se describen en párrafos siguientes:

1. **Luis Enrique Terbullino Ramírez**, identificado con DNI n.° 41777765, presidente del comité de selección del Concurso Público de Méritos n.° 005-2019-ZRVIII-SHYO, desde el 26 de julio al 13 de agosto de 2019, designado mediante Resolución n.° 119-2019-SUNARP/GG de Gerencia General de la SUNARP de 27 de junio de 2019 y comunicado mediante correo institucional de 31 de julio de 2019 de la Unidad de Administración. El pliego de hechos fue comunicado con la cédula de comunicación n.° 001-2020/OCI-SCE-ZRN°VIII-SHYO notificado el 11 de diciembre de 2020 y presentó su comentario mediante documento s/n de 18 de diciembre de 2020, recepcionado por el Órgano de Control Institucional mediante correo electrónico de la misma fecha, el mismo que no desvirtúa los hechos comunicados en el pliego de hechos, estando acreditada su participación en los siguientes hechos:

   Al haber emitido y suscrito conjuntamente con los demás miembros del comité, el "Acta n.° 04 - Calificación de currículo vitae documentado, publicación de resultados y publicación de postulantes aprobados para la evaluación psicológica", donde consideró como apta a la señorita Anais Zoila Quintasi Paredes, permitiéndole acceder a la etapa de evaluación psicológica, cuando no cumplía con el requisito mínimo de Título de Secretaria Ejecutiva (Educación Técnica Superior), exigido en las bases y Manual de Organización y Funciones; así como, por haber adjudicado conjuntamente con los demás miembros del comité, la plaza a dicha persona en el "Acta n.° 06 - Entrevista Personal y Publicación de Resultado Finales", de 8 de agosto de 2019, a pesar de no contar con el requisito mínimo solicitado.

   Asimismo, por haber informado al Jefe Zonal de la entidad, mediante informe n.° 001-2019-ZRVIII-SHYO/C.P.M.005-2019 de fecha 13 de agosto de 2019, que el concurso público de méritos se desarrolló con normalidad, siguiendo los lineamientos, normas y directiva emanadas para dicha actividad, hecho que concluyó con la contratación de la Secretaria de Jefatura de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo a plazo indeterminado y perfeccionamiento de contrato en

esas condiciones a la fecha; afectando los principios de igualdad de oportunidades, imparcialidad y mérito en el acceso al empleo público.

Conforme a los hechos antes expuestos, el señor Luis Enrique Terbullino Ramírez, presidente del comité de selección del Concurso Público de Méritos n.° 005-2019-ZRVIII-SHYO, inobservó lo dispuesto en el numeral 6. Disposiciones Generales y numeral 8. Perfil Profesional y Requisitos Mínimos de las Bases del concurso público de méritos; apartado Secretaría y Requisitos Mínimos del Manual de Organizaciones y Funciones, los artículos 5, 7 y 9 de la Ley n.° 27815 - Ley Marco del Empleo Público; artículo 42° y 45° de la Ley n.° 28044 - Ley General de Educación, numerales 92.1 y 92.6 del artículo 92° del Decreto Supremo n.° 004-2019-MINEDU.

Asimismo, los artículos 16° y 20° de la Ley n.° 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior; artículo 52° del Reglamento de la Ley n.° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; artículos 39° y 40° del Reglamento de Educación Técnico –Productivo; artículo 2°, 14° y 133° del Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Luis Enrique Visag Rivera**, identificado con DNI n.° 40712595, miembro del comité de selección del Concurso Público de Méritos n.° 005-2019-ZRVIII-SHYO y jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, desde el 26 de julio al 02 de setiembre de 2019, designado mediante Resolución n.° 119-2019-SUNARP/GG de Gerencia General de la SUNARP de 27 de junio de 2019 y comunicado mediante correo electrónico de 1 de julio de 2019. El pliego de hechos fue comunicado con la cédula de comunicación n.° 003-2020/OCI-SCE-ZRN°VIII-SHYO notificado el 11 de diciembre de 2020 y presentó su comentario mediante documento s/n de 18 de diciembre de 2020, recepcionado por el Órgano de Control Institucional mediante correo electrónico de la misma fecha, el mismo que no desvirtúa los hechos comunicados en el pliego de hechos, estando acreditada su participación en los siguientes hechos:

Al haber emitido y suscrito conjuntamente con los demás miembros del comité, el "Acta n.° 04 - Calificación de currículo vitae documentado, publicación de resultados y publicación de postulantes aprobados para la evaluación psicológica", donde consideró como apta a la señorita Anais Zoila Quintasi Paredes, permitiéndole acceder a la etapa de evaluación psicológica, cuando no cumplía con el requisito mínimo de Titulo de Secretaria Ejecutiva (Educación Técnica Superior), exigido en las bases y Manual de Organización y Funciones; así como, por haber adjudicado conjuntamente con los demás miembros del comité, la plaza a dicha persona en el "Acta n.° 06 - Entrevista Personal y Publicación de Resultado Finales", de 8 de agosto de 2019, a pesar de no contar con el requisito mínimo solicitado.

Asimismo, por haber informado al Jefe Zonal mediante informe n.° 392-2019-ZRVIII-SHYO/UAJ de 15 de agosto de 2019 (elaborado con apoyo de su personal de la Unidad de Asesoría Jurídica, señor Marco Alfredo Gamarra Jeremias), que se proceda con la suscripción del contrato de trabajo a plazo indeterminado a la señorita Anais Zoila Quintasi Paredes, adjuntando el proyecto de contrato, a pesar de tener conocimiento que la postulante adjudicada, no cumplía con los requisitos mínimos exigidos en las bases del concurso; situación que concluyó en la suscripción del contrato de trabajo a plazo indeterminado n.° 004-2019-ZRVIII-SHYO de 15 de agosto de 2019 entre la adjudicada y la Entidad.

De la misma manera, por haber emitido la carta n.° 02-2019-ZRVIII-SHYO/UAJ de 22 de agosto de 2019 dirigido a la postulante señorita Anais Zoila Quintasi Paredes, solicitando manifieste si el CETPRO "El Porvenir", emite títulos técnicos a nombre del Ministerio de Educación y si a la fecha cuenta con la autorización de funcionamiento; en lugar de, efectuar análisis jurídico de lo solicitado por la jefatura de la Unidad de Administración y emitir opinión respecto al cumplimiento del perfil del puesto de secretaria de Jefatura Zonal y no validación o legitimación del certificado presentado por la postulante.

Finalmente por haber emitido el informe n.° 427-2019-ZRVIII-SHYO/UAJ de 2 de setiembre de 2019 dirigido a la jefatura de la Unidad de Administración informando que la postulante cumplía los parámetros legales del cargo de secretaria regulado en el MOF y continuar con los tramites de inscripción en el AIRHSP, respuesta que no guarda relación con lo solicitado por la Unidad de Administración, por cuanto el requerimiento fue de opinión respecto al cumplimiento del perfil del puesto de secretaria de Jefatura Zonal y no validación o legitimación del certificado presentado por la postulante, afectando los principios de igualdad de oportunidades, imparcialidad y mérito en el acceso al empleo público.

Conforme a los hechos antes expuestos, el señor Luis Enrique Visag Rivera, miembro del comité de selección del Concurso Público de Méritos n.° 005-2019-ZRVIII-SHYO y jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, inobservó lo dispuesto en el numeral 6. Disposiciones Generales y numeral 8. Perfil Profesional y Requisitos Mínimos de las Bases del concurso público de méritos; apartado Secretaría y Requisitos Mínimos del Manual de Organizaciones y Funciones, los artículos 5, 7 y 9 de la Ley n.° 27815 - Ley Marco del Empleo Público; artículo 42° y 45° de la Ley n.° 28044 - Ley General de Educación, numerales 92.1 y 92.6 del artículo 92° del Decreto Supremo n.° 004-2019-MINEDU.

Asimismo, los artículos 16° y 20° de la Ley n.° 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior; artículo 52° del Reglamento de la Ley n.° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; artículos 39° y 40° del Reglamento de Educación Técnico –Productivo; artículo 2°, 14° y 133° del Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Cargo del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Roberto Antonio Romero Calle**, identificado con DNI n.° 43612216, miembro del comité de selección del Concurso Público de Méritos n.° 005-2019-ZRVIII-SHYO, desde el 26 de julio al 8 de agosto de 2019, designado mediante Resolución n.° 119-2019-SUNARP/GG de Gerencia General de la SUNARP de 27 de junio de 2019 y comunicado mediante memorándum n.° 537-2019-SUNARP/GG de 28 de junio de 2019 de la Gerencia General de la Sunarp. El pliego de hechos fue comunicado con la cédula de comunicación n.° 002-2020/OCI-SCE-ZRN°VIII-SHYO notificado el 11 de diciembre de 2020 y presentó su comentario mediante carta n.° 002-2020-RARC de 18 de diciembre de 2020, recepcionado por el Órgano de Control Institucional mediante correo electrónico de la misma fecha, el mismo que no desvirtúa los hechos comunicados en el pliego de hechos, estando acreditada su participación en los siguientes hechos:

Al haber emitido y suscrito conjuntamente con los demás miembros del comité, el "Acta n.° 04 - Calificación de currículo vitae documentado, publicación de resultados y publicación de

postulantes aprobados para la evaluación psicológica", donde consideró como apta a la señorita Anais Zoila Quintasi Paredes, permitiéndole acceder a la etapa de evaluación psicológica, cuando no cumplía con el requisito mínimo de Título de Secretaria Ejecutiva (Educación Técnica Superior), exigido en las bases y Manual de Organización y Funciones; así como, por haber adjudicado conjuntamente con los demás miembros del comité, la plaza a dicha persona en el "Acta n.° 06 - Entrevista Personal y Publicación de Resultado Finales", de 8 de agosto de 2019, a pesar de no contar con el requisito mínimo solicitado.

Hecho que concluyó con la contratación de la Secretaria de Jefatura de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo a plazo indeterminado y perfeccionamiento de contrato en esas condiciones a la fecha; afectando los principios de igualdad de oportunidades, imparcialidad y mérito en el acceso al empleo público.

Conforme a los hechos antes expuestos, el señor Roberto Antonio Romero Calle, miembro del comité de selección del Concurso Público de Méritos n.° 005-2019-ZRVIII-SHYO, inobservó lo dispuesto en el numeral 6. Disposiciones Generales y numeral 8. Perfil Profesional y Requisitos Mínimos de las Bases del concurso público de méritos; apartado Secretaría y Requisitos Mínimos del Manual de Organizaciones y Funciones, los artículos 5, 7 y 9 de la Ley n.° 27815 - Ley Marco del Empleo Público; artículo 42° y 45° de la Ley n.° 28044 - Ley General de Educación, numerales 92.1 y 92.6 del artículo 92° del Decreto Supremo n.° 004-2019-MINEDU.

Asimismo, los artículos 16° y 20° de la Ley n.° 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior; artículo 52° del Reglamento de la Ley n.° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; artículos 39° y 40° del Reglamento de Educación Técnico –Productivo; artículo 2°, 14° y 133° del Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Comité de selección adjudicó plaza CAPP N° 4 de Secretaria de Jefatura Zonal a postulante que no cumplía requisitos mínimos de las bases del concurso público de méritos y normativa interna; asimismo, ante observación de área de personal de si los documentos de postulante adjudicada cumplían con requisitos solicitados, la Unidad de Asesoría Jurídica opinó favorable a pesar de su incumplimiento, lesionando los principios de legalidad, imparcialidad, mérito y capacidad" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "(Comité de selección adjudicó plaza CAPP N° 4 de Secretaria de Jefatura Zonal a postulante que no cumplía requisitos mínimos de las bases del concurso público de méritos y normativa interna; asimismo, ante observación de área de personal de si los documentos de postulante adjudicada cumplían con requisitos solicitados, la Unidad de Asesoría Jurídica opinó favorable a pesar de su incumplimiento, lesionando los principios de legalidad, imparcialidad, mérito y capacidad" están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por el Área de Personal, referida al Concurso Público de Mérito n.° 005-2019-ZRVIII-SHYO para cubrir a plazo indeterminado la plaza CAPP N° 04 de Secretaria de Jefatura de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, se ha advertido que los miembros del comité de selección adjudicaron la plaza CAPP N° 04, a postulante que no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en las bases del concurso público de méritos, de contar con título de Secretaria Ejecutiva (Educación Técnica Superior, requisito concordante con el perfil establecido en el Manual de Organizaciones y Funciones), ya que la postulante solo presentó un "Certificado oficial de capacitación" que no corresponde a un título de Educación Técnica Superior en Secretaría Ejecutiva, no cumpliendo con las horas exigidas para ser considerado como tal.

   Asimismo, ante la observación del Área de Personal respecto a, si los documentos de la postulante adjudicada cumplían con requisitos solicitados, y requerimiento de información del Gerente de Administración, el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, emitió opinión reafirmando que los documentos presentados cumplían con el perfil de puesto de la plaza CAPP N° 04 de Secretaria de Jefatura, sin haber efectuado análisis jurídico al mismo; es decir que, el documento presentado por la postulante ganadora no tiene carácter de título técnico.

   Los hechos descritos contravienen lo establecido en el numeral 6. Disposiciones Generales y numeral 8. Perfil Profesional y Requisitos Mínimos de las Bases del concurso público de méritos; apartado Secretaría y Requisitos Mínimos del Manual de Organizaciones y Funciones; los artículos 5, 7 y 9 de la Ley n.° 27815 - Ley Marco del Empleo Público; artículo 42° y 45° de la Ley n.° 28044 - Ley General de Educación; numerales 92.1 y 92.6 del artículo 92° del Decreto Supremo n.° 004-2019-MINEDU; artículos 16° y 20° de la Ley n.° 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior; artículo 52° del Reglamento de la Ley n.° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; artículos 39° y 40° del Reglamento de Educación Técnico –Productivo; artículo 2°, 14° y 133° del Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Cargo del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

   Los hechos expuestos, han generado la adjudicación de la señorita Anaís Zoila Quintasi Paredes, en el puesto de Secretaria de Jefatura de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, cuando no reunía el requisito mínimo de contar con Título de Secretaria Ejecutiva de Educación Técnica Superior, establecido en las bases del Concurso Público de Méritos n.° 005-2019-ZRVIII-SHYO y el Manual de Organización y Funciones de la SUNARP; hecho que concluyó con la contratación de la Secretaria de Jefatura de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo a plazo indeterminado y perfeccionamiento de contrato en esas condiciones a la fecha; afectando los principios de igualdad de oportunidades, imparcialidad y mérito en el acceso al empleo público.

La situación expuesta se ocasionó por el accionar de los miembros del comité de selección con la postulante adjudicada; toda vez que, pese a tener conocimiento de los requisitos mínimos establecidos y aprobados en las bases del concurso, validaron el certificado oficial de capacitación por Titulo de Secretaria Ejecutiva; asimismo, por la opinión del jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, al precisar cumplimiento de perfil de puesto solicitado por la Unidad de Administración. **(Irregularidad n.° 1)**

## VI. RECOMENDACIONES

**Al Jefe Zonal de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo:**

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, a los servidores públicos de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, comprendidos en los hechos irregulares *"Comité de selección adjudicó plaza CAPP N° 4 de Secretaria de Jefatura Zonal a postulante que no cumplia requisitos mínimos de las bases del concurso público de méritos y normativa interna; asimismo, ante observación de Área de Personal de si los documentos de postulante adjudicada cumplian con requisitos solicitados, la Unidad de Asesoria Jurídica opinó favorable a pesar de su incumplimiento, lesionando los principios de legalidad, imparcialidad, mérito y capacidad"* del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

2. Trasladar el presente informe a la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, encargada de los asuntos judiciales, a fin de que inicie las acciones legales penales contra los servidores públicos de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, comprendidos en los hechos irregulares *"Comité de selección adjudicó plaza CAPP N° 4 de Secretaria de Jefatura Zonal a postulante que no cumplia requisitos mínimos de las bases del concurso público de méritos y normativa interna; asimismo, ante observación de Área de Personal de si los documentos de postulante adjudicada cumplian con requisitos solicitados, la Unidad de Asesoria Jurídica opinó favorable a pesar de su incumplimiento, lesionando los principios de legalidad, imparcialidad, mérito y capacidad"*, comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusiones n.° 1)**

3. Adoptar acciones correspondientes respecto a la adjudicación Concurso Público de Mérito n.° 005-2019-ZRVIII-SHYO para cubrir a plazo indeterminado la plaza CAPP N° 04 de Secretaria de Jefatura de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, en cumplimiento al marco normativo legal, vigente y aplicables. **(Conclusiones n.° 1)**

## VII. APÉNDICES

| | |
|---|---|
| **Apéndice n.° 1:** | Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares. |
| **Apéndice n.° 2:** | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa. |
| **Apéndice n.° 3:** | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. |
| **Apéndice n.° 4:** | Copia certificada de la Resolución de Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 119-2019-SUNARP/GG de 27 de junio de 2019. |

| | |
|---|---|
| **Apéndice n.° 5:** | Copia simple del memorándum n.° 537-2019-SUNARP/GG de 28 de junio de 2019. |
| **Apéndice n.° 6:** | Copia simple del correo electrónico del 1 de julio de 2019, designación del señor Luis Enrique Visag Rivera, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, como representante del jefe de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo. |
| **Apéndice n.° 7:** | Copia fedateada del acta n.° 01 – Instalación de Comité de selección y aprobación de bases de 5 de julio de 2019. |
| **Apéndice n.° 8:** | Copia simple del correo institucional de 31 de julio de 2019, designación en reemplazo del presidente de comité de selección al señor Luis Enrique Terbullino Ramírez, Especialista de Patrimonio de la Entidad. |
| **Apéndice n.° 9:** | Copia fedateada del acta n.° 04 – Calificación de currículum vitae documentado, publicación de resultados y publicación de postulantes aprobados para la evaluación psicológica, de 6 de agosto de 2019. |
| **Apéndice n.° 10:** | Copia autenticada por la Unidad de Gestión Educativa Local Cusco del certificado oficial de capacitación de 12 de junio de 2006, de la señorita Anais Zoila Quintasi Paredes. |
| **Apéndice n.° 11:** | Copia fedateada del acta n.° 05 – Evaluación psicológica y publicación de postulantes aptos para la entrevista personal, de 7 de agosto de 2019. |
| **Apéndice n.° 12:** | Copia simple del correo electrónico de 5 de noviembre de 2020. |
| **Apéndice n.° 13:** | Copia simple del oficio n.° 0209-2020/GOB.REG.HVCA/SGDS/DREH/IESTPH-D de 4 de noviembre de 2020, adjuntando en copia certificada el Título de Profesional Técnico en Secretariado Ejecutivo de la señorita Jessica Bendezu Torres. |
| **Apéndice n.° 14:** | Copia simple del documento "Titulo" proporcionado por la señorita Jessica Bendezú Torres, mediante correo electrónico de 16 de noviembre de 2020. |
| **Apéndice n.° 15:** | Copia simple del correo electrónico de 20 de octubre de 2020, respuesta de la señorita Molly Lizbeth Solís Zárate. |
| **Apéndice n.° 16:** | Copia fedateada del acta n.° 06 - Entrevista personal y publicación de resultados finales de 8 de agosto de 2019. |
| **Apéndice n.° 17:** | Copia fedateada del informe n.° 001-2019-ZRVIII-SHYO/C.P.M.005-2019 de 13 de agosto de 2019. |
| **Apéndice n.° 18:** | Copia fedateada del informe n.° 392-2019-ZRVIII-SHYO/UAJ de 15 de agosto de 2019. |
| **Apéndice n.° 19:** | Copia simple del informe n.° 001-2020-MGJ-ABOG de 9 de diciembre de 2020, recibida mediante correo electrónico de 14 de diciembre de 2020. |
| **Apéndice n.° 20:** | Copia fedateada del contrato de trabajo a plazo indeterminado n.° 004-2019-ZRVIII-SHYO se suscribió el 15 de agosto de 2019. |
| **Apéndice n.° 21:** | Copia fedateada del informe n.° 493-2019-ZRVIII/UADM-PERS de 22 de agosto de 2019. |
| **Apéndice n.° 22:** | Copia simple del correo electrónico de 26 de noviembre de 2020; mediante el cual, el órgano de control solicitó al especialista de la referida área, informe el motivo por el que generó el informe n.° 493-2019-ZRVIII/UADM-PERS. |
| **Apéndice n.° 23:** | Copia fedateada del informe n.° 343-2020-ZRVIII-SHYO/AUDM -PERS de 30 de noviembre de 2020 y demás sustento en copia simple. |
| **Apéndice n.° 24:** | Copia fedateada de la carta n.° 02-2019-ZRVIII-SHYO/UAJ de 22 de agosto de 2019. |
| **Apéndice n.° 25:** | Copia fedateada del documento s/n de 28 de agosto de 2019, remitido por la señorita Anais Zoila Quintasi Paredes y demás sustento en copia simple. |

**Apéndice n.° 26:** Copia fedateada del informe n.° 427-2019-ZRVIII-SHYO/UAJ de 2 de setiembre de 2019.

**Apéndice n.° 27:** Copia fedateada del oficio n.° 023-2020-ZRVN°VIII-OCI de 26 de febrero de 2020.

**Apéndice n.° 28:** Copia simple del oficio n.° 010-CETPRO-EL-PORVENIR-2020 de 3 de marzo de 2020.

**Apéndice n.° 29:**
- Copias fedateadas de las cédulas de comunicación.
- Copias fedateadas, simple y con firma electrónica de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

**Apéndice n.° 30:** Copia simple de Documento de Gestión:
- Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución n.° 342-2015-SUNARP/SN, de 30 de diciembre de 2015.
- Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución n.° 074-2014-SUNARP/SN, de 4 de abril de 2014

Huancayo, 23 de diciembre de 2020

**Elías Martin Espinoza Velásquez**
**Supervisor de la Comisión de Control**

**Madelin Liz Peña Huaccachi**
**Jefe de la Comisión de Control**

**Miguel Montes Córdova**
**Abogado de la Comisión de Control**

**AL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL JUNÍN**

El **JEFE (E) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA ZONA REGISTRAL N° VIII – SEDE HUANCAYO**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 28 de diciembre de 2020

**Elías Martin Espinoza Velásquez**
**Jefe del Órgano de Control Institucional**
**Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo**

## APÉNDICE N° 1

## RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

| N° | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Dirección domiciliaria | Sumilla del Hecho Específico Irregular | Presunta responsabilidad (Marcar con X) | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa Entidad |
| 1 | Luis Enrique Terbullino Ramirez | 41777765 | Presidente del comité de selección del concurso público de méritos n.° 005-2019-ZRVIII-SHYO | 26/07/2019 | 13/08/2019 | D. Leg. 728 | Psje. Lope de Vega n.° 154 - Urb. Gonzales - El Tambo - Huancayo - Junín | Comité de selección adjudicó plaza CAPP N° 4 de Secretaria de Jefatura Zonal a postulante que no cumplía requisitos mínimos de las bases del concurso público de méritos y normativa interna; asimismo, ante observación de Área de Personal de si los documentos de postulante adjudicada cumplían con requisitos solicitados, la Unidad de Asesoría Jurídica opinó favorable a pesar de su incumplimiento, lesionando los principios de legalidad, imparcialidad, mérito y capacidad. | | X | X |
| 2 | Luis Enrique Visag Rivera | 40712595 | Miembro del comité de selección del Concurso Público de Méritos n.° 005-2019-ZRVIII-SHYO y jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica | 26/07/2019 | 02/09/2019 | D. Leg. 728 | Jr. Junín n.° 652 - Huancayo - Huancayo - Junín | | | X | X |
| 3 | Roberto Antonio Romero Calle | 43612216 | Miembro del comité de selección del Concurso Público de Méritos n.° 005-2019-ZRVIII-SHYO | 26/07/2019 | 08/08/2019 | CAS 1057 | Calle H 5 572 Urb. Los Precursores Santiago de Surco – Lima - Lima | | | X | X |

**Fuente:** Documentos de gestión de la entidad.
**Elaborado por:** Comisión de control

CARGO

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

(064)221000
Jr. Mariscal Castilla n.° 1940-1948 – 3er piso
Chilca - Huancayo
www.sunarp.gob.pe

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
*"Año de la Universalización de la Salud"*

Huancayo, 30 de diciembre de 2020

**OFICIO N° 097-2020-ZRN°VIII-OCI**

ZONA REGISTRAL N° VIII - SEDE HUANCAYO
SECRETARIA
JEFATURA ZONAL
30 DIC. 2020
RECIBIDO
Hora: 1258 N° Reg.

Señor:
**MARIO PRECILIO SAENZ ARANA**
Jefe Zonal de la
**Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo**
Jirón Atalaya n.° 1250
**Junín / Huancayo / El Tambo**

**Asunto** : Remite informe de Control Específico Penal / Administrativo.

**Referencia** : a. Oficio n.° 088-2020-ZRN°VIII-OCI de 4 de diciembre de 2020 de comunicación de inicio del servicio de control específico.
b. Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación de personal para la plaza CAPP N° 4 de secretaria de Jefatura de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo".

Asimismo, se alcanza un Informe de Control Específico N° 011-2020-2-2804-SCE que totaliza doscientos noventa y cinco (295) folios, el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

De la misma manera, se le alcanza otro ejemplar del referido informe, a fin de que en su calidad de Titular de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad y la implementación de la recomendación de mejora de gestión, respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Atentamente

Elías Martín Espinoza Velásquez
JEFE DE OCI (e)
Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo

C/c. Archivo